



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 002

Fijacion estado

Entre: 19/11/2021 y 19/11/2021

Fecha: 18/11/2021

46

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300220180039100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE REINERIO MUÑOZ LASSO	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 18/11/2021 a las 12:05:10.	18/11/2021	19/11/2021	19/11/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07 :00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

SECRETARIO 2 ADMIN ORALIDAD
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00391-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Reinerio Muñoz Laso
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

De conformidad con la liquidación de costas realizada por la Secretaria ad hoc del Juzgado, obrante en el expediente digital - archivo 16, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de primera instancia del 30 de julio de 2021, este despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias del derecho el 50% del valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. A través de constancia secretarial del 6 de septiembre de 2021, se constata que el 19 de agosto de 2021 a las cinco de la tarde, venció el término de ejecutoria de la mencionada sentencia, sin que se hubiesen interpuesto recursos por las partes.

La liquidación y ejecución de las costas, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Sobre las costas procesales, estas corresponden a los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho.

Revisada la liquidación efectuada por la Secretaria ad hoc de este Despacho, se observa que no se incurrieron en gastos por concepto de expensas en el presente proceso.

En relación con las agencias en derecho, como quiera que este Juzgado, en la sentencia de primera instancia, aplicando el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las fijó en el equivalente al 50% del valor de Un (1) Salario mínimo legal mensual vigente¹, se tiene que efectivamente corresponde al valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)**

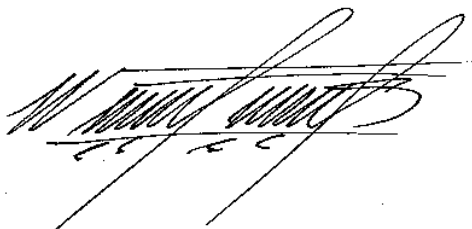
En tal virtud, se APRUEBA la liquidación de costas llevada a cabo por la secretaria del despacho, por lo que, consecuentemente la parte demandada **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** deberá pagar a favor del demandante por concepto de costas, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)**

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaria ad hoc del Juzgado, por el monto de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263 COP)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

¹ Decreto 1785/2020 fijo el salario mínimo del año 2021, (\$908.526, oo)

Radicación: 41001-33-33-002-2018-00391-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Reinerio Muñoz Laso
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	qyrasesores@gmail.com
Parte Demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co